Avda. Gaspar Rodríguez de Francia c/ Van Aaken
Teléf. (061) 550042 - 550068
Dirección electrónica: *mpfranco@hotmail.com*

COMITÉ DE EVALUACION

INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS

PDTE. FRANCO, 19 DE AGOSTO DEL 2016.-

SEÑORES:
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE FRANCO
P R E S E N T E:

El Comité de Evaluación de Oferta para la calificación de ofertas de los procesos de compras emprendidos por la **MUNICIPALIDAD DE PDTE. FRANCO**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y para este llamado conforme a la Resolución IM 0046/2016, integran el Comité de Evaluación el Lic. Hugo González Director de Administración y Finanzas el Abg. Patrick Ramírez Asesor Jurídico y el Señor Miguel Faria Secretario General en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 41/16 para la **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR"**

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC de la Municipalidad de Pdte. Franco, se han presentado en tiempo para dicho acto las firmas:

1. **FASV IMPORT-EXPORT** **RUC: 696150-9**
2. **PANADERÍA Y CONFITERÍA MANÁ** **RUC: 2342574-1**

Salvedad del Art. 34 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas"
*Deviene la necesidad de llevar adelante el proceso de evaluación de las dos ofertas recepcionadas a los efectos de la adjudicación del contrato, en atención a la urgencia de concretar la contratación para la **"Provisión de Almuerzo Escolar"** teniendo en cuenta la inminente necesidad de contar con dichos alimentos* para los niños/as de edad escolar, *que resulta indispensable para la buena alimentación y formación de los mismos, así también bajo la inteligencia de que en caso de una eventual prórroga de la apertura de ofertas significaría un atraso para la Institución Municipal , por los motivos mencionados más arriba, sería estéril aplazar el procedimiento de adjudicación, considerando que el objeto del llamado destinado a la alimentación escolar que a la fecha nos encontramos a finales del octavo mes del año, etapa prácticamente final de actividades escolares.*

Lo referido en el apartado precedente, viene a impulsar la realización del procedimiento de la adjudicación del contrato, lo cual desde ya recomiendo, para su previo y especial consideración por parte de la Máxima Autoridad de la Convocante, con arreglo a la Resolución DNCP Nº 522/15 que establece nuevos criterios para los casos de no contar con el número mínimo de ofertas requeridas, en concordancia con el Art. 34 de la ley 2051/03.

Que, conforme al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.-

Abg. Patrick Ramírez
Asesor Jurídico

Lic. Hugo T. González
Director de Hacienda

Miguel A. Faria Colmán
Secretario General

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Último Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo.-

1. **EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS.**

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 20 del Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones, se procede a la evaluación de las ofertas.

De acuerdo a lo dispuesto al numeral 1 del artículo 61 del Decreto N° 21909/03, se verifica el cumplimiento de los documentos sustanciales, conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTO	OFERENTE 1	OFERENTE 2
	FASV IMPORT-EXPORT	PANADERÍA Y CONFITERÍA MANÁ
1. El Formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario Nº 1 estándar.	Cumple	Cumple
2. Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta	Cumple	Cumple
3. Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica)	No Aplica	No Aplica
4. Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio);	No Aplica	No Aplica
5. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley Nº 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (Anexo 4);	Cumple	Cumple

En cuanto a las observaciones hechas sobre los Certificados de Origen Nacional presentados por la Empresa Panadería y confitería Mana, se constata que dichos documentos son copias autenticadas

Abog. Patrick Ramírez
Asesor Jurídico

Lic. Hugo T. González
Director de Hacienda

Miguel A. Faria Colmán
Secretario General

por Escribanía, que las mismas dan plena fé de su autenticidad, presentó conforme a lo requerido de igual manera cabe mencionar que dicha empresa acerco a la Unidad Operativa de Contrataciones los documentos originales.

En cuanto a la observación de la falta de firma del folio n° 95, se deja constancia que la misma corresponde a la fotocopia de cedula de identidad de la titular de la empresa y que la misma no guarda ninguna transcendencia a la oferta propiamente considerando que se trata de una identidad personal, en el mismo acto se solicito a los oferentes la presentación de sus identidades coincidiendo plenamente la fotocopia obrante de la foja 95 con el documento de identidad presentado por la representante de la empresa Panadería y Confitería Maná.

En cuanto a la póliza, cabe mencionar que la convocante no ha solicitado para dicho llamado.

En cuanto a la observación sobre la sobre la validez de los certificados de origen nacional es importante significar la vigencia de la **Resolución 346/2016 Art. 4.**

Seguidamente, se procede a la comparación de ofertas, tomando para ello el precio por el total:

2. **COMPARACIÓN DE PRECIOS**

Se compara los precios por el total de las ofertas que han cumplido con el suministro de la documentación básica de carácter sustancial, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL LLAMADO	OFERENTE Nº 1	OFERENTE Nº 2
"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR"	FASV IMPORT-EXPORT	PANADERÍA Y CONFITERÍA MANÁ
TOTAL GENERAL	Gs. 97.713.000	Gs. 96.456.690

Luego de la comparación de precios de los oferentes habilitados, según las ofertas presentadas, de conformidad al Art. 28 de la ley de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario se examina inicialmente la oferta con el precio más bajo para su respectivo análisis, correspondiendo a la firma unipersonal ***PANADERÍA Y CONFITERÍA MANÁ***, por el monto de **Gs. 96.456.690 (Guaraníes Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Noventa)**, la cual el Comité de Evaluación pasa a verificar y controlar minuciosamente.----------

Entrando al análisis de la Oferta presentada por la firma **RESTAURANT Y PANADERIA MANA**, éste Comité ha remitido una Nota a dicho oferente en fecha 16 de Agosto de 2.016 solicitando la remisión de la **PLANILLA DE COMPOSICION DEL PRECIO OFERTADO (Conforme a la disposición de la Resolución de la DNCP 1173/16 Art. 2°)** en el plazo de 48 horas. En efecto, dicha firma ha evacuado dicho requerimiento en fecha 17 de Agosto de 2.016.

Para la determinación del precio estipulado unitariamente en la oferta, la firma ***RESTAURANT – PANADERÍA MANÁ*** realiza la descripción de los ítems con la fijación de los costos por cada Ración en los diferentes menús requeridas por la convocante, según se puede apreciar en la planilla presentada como asimismo manifiesta entre otros: "*...Al mismo tiempo, a modo de ampliar la presentación de lo requerido,* ***pasó a manifestar lo siguiente:*** *Que, conviene aclarar que mi oferta presentada en esta Licitación Por Contratación Directa, es de* ***Gs. 10.365 (Guaraníes Diez Mil Trescientos Sesenta y Cinco)*** *por cada Ración, siendo el precio Referencial de* ***Gs. 15.000 (Guaraníes Quince Mil)*** *por Ración, establecidas en la Carta de Invitación del presente llamado y publicada en el portal del SICP de la DNCP. Como es sabido que la firma FASV IMPORT. EXPORT de la Sra. Fátima Sartorio, ha manifestado en el Acta de Apertura que mi oferta no cumple con el porcentaje establecido como el Limite de Porcentaje aproximado que cada oferta debe adecuarse, que es de 30% por debajo del precio Referencial, conforme la Resolución N° 1173/16, ampliando la Res. N° 956/16 y que el COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTA de la convocante ha solicitado la* ***PLANILLA DE COMPOSICION DE PRECIO UNITARIO*** *conforme al Art. 1 de la Resolución N° 1173/16.*

Abog. Patrick Ramírez
Asesor Jurídico

Lic. Hugo T. González
Director de Hacienda

Miguel A. Faria Colmán
Secretario General

COMITÉ DE EVALUACION

Cabe señalar que realizando un cálculo entre el precio Referencial y el precio de mi oferta, existe una diferencia del 30, 9 %, sobrepasando en milésimas nada más el porcentaje aproximado requerido, aclarando que las décimas y centésimas son dígitos cuyo valor es 0, por lo que conforme a las reglas internacionales de redondeo de números, TODO DIGITO QUE ESTA A LA DERECHA DEL ULTIMO DIGITO REQUERIDO ES 0 (CERO), EL DIGITO REQUERIDO QUEDA SIN CAMBIOS. Por lo que la diferencia encontrada en el cálculo realizado es de 30, 9 %, siendo 30 el número requerido, el mismo queda continua sin cambios es decir 30. El fin perseguido por la Ley, el Pliego de Bases y Condiciones y Reglas establecidas, es de garantizar al Estado y a los niños la mejor calidad en la distribución del almuerzo escolar y mi oferta conforme a todas las documentaciones presentadas corresponde a la oferta más baja y cumple a cabalidad con todos los requerimientos establecidos inclusive en cuanto a la calidad de los servicios que van a ser prestados a favor de los destinatarios del objeto de este llamado a licitación quienes son los niños/as escolares, teniendo en cuenta que estamos ante un sector muy vulnerable de la sociedad y mermar en cuanto a la calidad de la provisión de un Almuerzo Escolar como lo requerido por la convocante, sería un despropósito que estaría rayando lo inhumano. Sin embargo, otorgándoles a ellos un servicio de calidad con el precio ofertado se podrán garantizar de sobremanera a su rendimiento académico, estado emocional y nutricional, todo ello tendientes a su desarrollo personal, familiar y social...(sic).

Una vez analizada la **PLANILLA DE COMPOSICION DEL PRECIO OFERTADO** por la firma ***RESTAURANT – PANADERÍA MANÁ*** se constata que ha contemplado en ella todos los puntos que integran los ítems de los precios unitarios por cada Ración, estipulando en forma discriminatoria el costo de cada una de ellas. En ese sentido, bajo los parámetros descriptos precedentemente, este Comité recurre a lo establecido en el **Decreto 21.909 - Art.59° Disconformidades, errores y omisiones.** *Siempre y cuando una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante*...(sic)".

Ahondando sobre el punto, se debe tener muy presente a los destinatarios del objeto de este llamado a licitación quienes son los niños/as escolares, teniendo en cuenta que estamos transcurriendo más de la mitad del año escolar lectivo y se ven privado aún de la provisión de un Almuerzo diario y digno, lo que una vez proveídos inmediatamente ayudarán de sobremanera a su rendimiento académico, estado emocional, así como para forjar su desarrollo personal, familiar y social.

Una vez verificada y analizada en detalle la Lista de Precio contenida en el formulario de Oferta de la firma **RESTAURANT Y PANADERIA MANA** y conforme a la **PLANILLA DE COMPOSICION DEL PRECIO OFERTADO**, se ha constatado que los mismos se encuentran dentro del margen de los precios del mercado actual en la zona con lo cual podrá cumplir cabalmente la provisión de Almuerzo escolar solicitada por la convocante, como así también se ajusta a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

A continuación, se procede a evaluar y verificar los documentos presentados por el oferente mencionado precedentemente, conforme a los requerimientos del **Anexo B Datos de la Contratación (DDLC), punto 20** dispuestas en la Carta de Invitación, lo cual la empresa nominada ha cumplido satisfactoriamente según el legajo documental presentado con su oferta.----------

Concluido los análisis, éste Comité ha constatado que la Empresa ***RESTAURANT – PANADERÍA MANÁ***, cumple satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos. Ésta determinación fue

Abog. Patrick Ramírez
Asesor Jurídico

Lic. Hugo T. González
Director de Hacienda

Manuel A. Faria Colmán
Secretario General

Municipalidad de Ciudad Pdte. Franco

Avda. Gaspar Rodríguez de Francia c/ Van Aaken

Teléf. (061) 550042 - 550068

Dirección electrónica: *mpfranco@hotmail.com*

COMITÉ DE EVALUACION

fundada en el examen de la evidencia documentada presentada por el Oferente, de conformidad a lo establecido en el PBC. En estas condiciones, este Comité de Evaluación considera que dicho oferente está calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria. ----------

Por lo tanto y habiendo cumplido con todo lo establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario en su Art. 63 "Criterios de Adjudicación" que dice: atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1- cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2- tenga las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y; 3- presente el precio evaluado como el más bajo.----------

Por tanto, éste Comité de Evaluación **RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN** del llamado a ***LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 41/2016 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR"***, convocado por la Municipalidad de Presidente Franco, a la ***A LA FIRMA RESTAURANT Y PANADERÍA MANÁ DE ISABEL PETRONA GÓMEZ CABRERA,*** *con RUC 2342574 - 1*, por el monto total de **Gs. 96.456.690 *(Guaraníes noventa y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa*, IVA incluido),** de conformidad a la determinación de las cantidades y montos detallados en la Planilla de Precios, que fue ofertada por la mencionada Empresa, y las condiciones dispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones. En consecuencia, la oferta presentada resulta ser ventajosa para los intereses de la institución comunal, así como también reúne los requisitos sustanciales conforme a la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, y el Decreto Reglamentario Nº 21909/2003 y demás *concordantes*.----------

Es nuestro informe y dictamen, salvo mejor parecer del Señor Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE PDTE. FRANCO Asesoría Jurídica

ABOG. PATRICK RAMIREZ	**LIC. HUGO GONZÁLEZ MENDOZA**	**MIGUEL ÁNGEL FARIA COLMAN**
ASESOR JURIDICO	**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**	**SECRETARIO GENERAL**

MUNICIPALIDAD DE PDTE. FRANCO Dirección de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE PDTE. FRANCO Secretaría